

CLÁUSULA 25ª: Préstamos para adquisición de primera vivienda y otras circunstancias

La empresa concederá hasta un máximo total de cincuenta préstamos mensuales para la adquisición de primera vivienda que constituya la residencia permanente del agente, así como para los supuestos de gastos derivados del otorgamiento de escritura pública de compraventa y aquellos otros excepcionales causados por acaecimiento de siniestros, debidamente acreditados, en las viviendas que sean propiedad de los agentes o arrendadas por ellos mismos, distribuyéndose de la siguiente forma:

- A)** Treinta préstamos de 3.005,06 euros para la adquisición de la primera vivienda del agente que constituya además su residencia habitual.
- B)** Veinte préstamos de 1.803,04 euros para los supuestos de otorgamiento de escritura pública de compraventa que no hayan obtenido préstamo de la empresa para su adquisición, por acaecimiento de siniestros o para adquisición, por segunda vez o sucesivas, de vivienda que constituya residencia permanente del agente, previa venta de la anterior.

Estos préstamos tendrán un plazo de amortización de diez años y un tipo de interés del tres por ciento anual. No obstante lo anterior, y a solicitud del trabajador afectado, con anterioridad a la fecha del vencimiento prevista para la amortización, se podrán cancelar, mediante el abono anticipado del importe principal pendiente de liquidación, los préstamos para la adquisición de vivienda en cualquiera de sus modalidades.

En cualquier caso, la adjudicación de estos préstamos se verá sometida a las siguientes normas:

- Los préstamos se conceden por vivienda, por lo que, en el caso de ser solicitado por dos o más agentes de la Compañía para una misma vivienda, solo se podrá conceder al primero de los agentes solicitantes.
- Los préstamos se conceden con la finalidad de que los agentes de la Compañía puedan disfrutar de una vivienda de su propiedad, por lo que en el supuesto de adquisición de la segunda o ulterior vivienda, se exigirá la demostración de la venta simultánea de la anterior.
- En los supuestos de compraventas efectuadas entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se exigirá que la misma se realice mediante el otorgamiento de escritura pública.
- Los agentes beneficiarios de la concesión de uno de estos préstamos quedan comprometidos a comunicar a la Compañía cualquier incidencia que determine la resolución de la compraventa de su vivienda, viniendo obligados en el caso

de no dedicar el importe del préstamo a la adquisición de una nueva vivienda a la amortización inmediata del mismo.

- Cada préstamo se hará efectivo mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el trabajador interesado para el abono de los salarios y tendrá reflejo en el recibo de nómina correspondiente, reservándose la Compañía el derecho a exigir, en cualquier momento, durante la vigencia del préstamo, la demostración fehaciente del destino dado al mismo y la efectiva ocupación de la vivienda por parte del agente. En los casos en que no quede acreditado que el préstamo ha sido destinado a uno de los fines exigidos en la presente cláusula, podrá exigirse la amortización anticipada del mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.